

Los Principios rectores de la conducta del servidor publico según Art. 77 de la Ley de función pública:

Cortesía

Decoro

Discreción

Disciplina

Honestidad

Vocación de Justicia

Lealtad

Probidad

Pulcritud

Vocación de Servicios



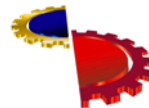
“Quien no vive para servir no sirve para vivir”

Prof. Juan Bosch

“Quien no sea capaz de vivir en sociedad porque crea bastarse por si solo o porque no necesita de ella , tiene que ser un animal o un

Dios”

Aristóteles



Día Nacional de la Ética
29 de abril 2010
Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Industria y Comercio



DIA NACIONAL DE LA ETICA

29 de Abril 2010



La Administración Pública, es el medio y la estructura de que dispone el Estado para garantizar el cumplimiento de sus objetivos a las personas que integran y conforman dicho armazón Institucional, llámeseles Servidores Públicos, Colaboradores, Administradores o Funcionarios Públicos, los cuales deben ser personas dignas, respetadas y honestas por lo que el factor moral constituye uno de los elementos primordiales de los programas y Políticas de Gobierno.

El objetivo principal del Estado es el logro del bien común, y el bienestar social, y su eficiencia se medirá en relación con el conjunto de acciones que se realicen, estarán enfocadas a garantizar este fin.

Si bien es cierto que las normas Institucionales presentan las características de obligatoriedad, esta no suprime la libertad humana de libre decisión.

En la medida en que el hombre transita por los diferentes estadios de su vida, va descubriendo su libre albedrío y lo manifiesta de diferentes formas. En la medida que adquiere madurez, comienza a percibir su dominio y autonomía, los cuales constituyen dos de sus valores máximos

Si partimos del hecho que constantemente se están presentando situaciones de riesgos como son la corrupción, la impunidad, el atropello, la intolerancia, el rechazo, la descortesía, la discriminación entre otros, debemos reconocer que el Servidor Público no está exento de ser vulnerable frente a tales hechos. Así lo expone la Ley 41-08 de Función Pública en sus artículos 90-91.



El Estado y el servidor Público responderán patrimonialmente por los daños y perjuicios causados. Si los perjudicados no dirigen su acción reclamatoria contra los funcionarios responsables. El estado es condenado a resarcir el perjuicio ocasionado por los Funcionarios y podrá ejercer contra estos una acción en repetición.

El Art. 77 de la Ley 41-08 sobre el régimen ético nos proporciona una serie de conceptos que coadyudan a comprender la diversidad de criterios morales, a partir de los cuales es posible



edificar un régimen de ética mas acorde con los valores, principios y costumbres, conformados en la capacidad del Servidor Público para crear, pensar y desarrollar actitudes mas acordes con su visión de la sociedad.

Estos principios, no son limitativos única y exclusivamente para el ámbito laboral, ya que traspasan las fronteras culturales y familiares.

El cumplimiento de dicho Régimen ético en las funciones encomendadas a un Servidor Publico no debe basarse nunca en el temor o castigo, sino por convicción propia, por el respeto al deber, así como a los valores éticos y morales.